



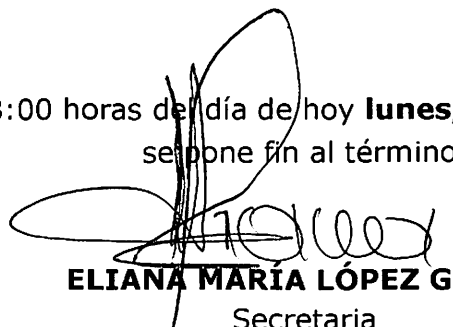
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

TRASLADOS ESPECIALES y ORDINARIOS

FIJACIÓN EN LISTA No. 2023-0003

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	F. INICIO	F. TERMINO
EJECUTIVO	<u>2018-00263</u>	COOPERRATIVA GÓMEZ PLATA	JHON ALEJANDRO SOSSA HENAO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	3 DÍAS	7/02/2023	9/02/2023
REIVINDICATORIO	<u>2019-00350</u>	JAVIER A. ZAPATA CEBALLOS	LIGIA ELENA RUA ALZATE	RECURSO DE REPOSICIÓN	3 DÍAS	7/02/2023	9/02/2023

Se hace constar que el traslado se fija desde las 08:00 horas del día de hoy **lunes, 6 de febrero de 2023** hasta las 17:00 horas del día en que se pone fin al término.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

RE: 2018 00263 Cooperativa Gómez Plata vs Sossa Henao Jhon Alejandro y otros -
Aporto liquidación del crédito con fecha de corte de interés al 30 de enero de 2023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó

<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 14:13

Para: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

CC: cartera@coogomezplata.com <cartera@coogomezplata.com>

Ok recibido,

Radicado **2018-00263**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviarán autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

De: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 13:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cartera@coogomezplata.com <cartera@coogomezplata.com>

Asunto: 2018 00263 Cooperativa Gómez Plata vs Sossa Henao Jhon Alejandro y otros - Aporto liquidación del crédito con fecha de corte de interés al 30 de enero de 2023

Buenas tardes, cordial saludo.

Respetuosamente, remitimos en un PDF de 3 folios para el proceso ejecutivo 2018-00263 Cooperativa Gómez Plata vs Sossa Henao Jhon Alejandro y otros - Aporto liquidación del crédito por \$ 15'099.105,34 con fecha de corte de interés al 30 de enero de 2023.

Quedamos atentos,



Tarcisio de Jesús Ruiz Brand

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92

Móvil: 3007474997 - 3104150106

Correo: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario



TARCISIO RUIZ BRAND
ABOGADO

Medellín, lunes 30 de enero del 2.023

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

F. S. D.

Radicado: C5890 4089 001 2018 00263 00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Ejecutante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**
NIT: 890.985.772-3.

Ejecutado: **SOSSA HENAO JHON ALEJANDRO, c. c. #. 71'086.522 y**
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MONTOYA MUCIGA LUZ ADIELA.

Referencia: Aporto liquidación del crédito por \$
15'099.105,34 con fecha de corte de interés al 30 de enero de
2023.

Respetuosamente, someto a su consideración y de la parte
ejecutada, la presente liquidación del crédito por la suma de
\$ **15'099.105,34** con fecha de corte de interés al 30 de enero
de 2023; sin perjuicio de que se incremente con ocasión de la
generación diaria de intereses.

ANEXO: Lo enunciado, formando con éste, memorial de 3 folios.

Atentamente

TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.
C. C. N° 3'021.163 Bogotá
T. P. N° 72.178 C. S. de la J.
C.A.B.

willer
01-02-2023

Medellín 30 de enero de 2023

SOSSA HENAO JHON ALEJANDRO, c. c. #. 71'086.522 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MONTOYA MUCIGA LUZ
RADICADO: 05890408900120180026300

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

E.S.D.

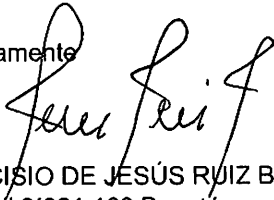
Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta	30-ene-23
Tasa mensual pactada >>>		(Hoy)	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
		Comercial	x
		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.003.987,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anua		Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses
02-sep-17	30-sep-17		1,5			6.003.987,00		0,00
02-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		6.003.987,00	29	136.667,54
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		6.003.987,00	30	139.459,69
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		6.003.987,00	30	138.350,92
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.003.987,00	30	137.239,96
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		6.003.987,00	30	136.771,52
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.003.987,00	30	138.642,92
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		6.003.987,00	30	136.712,94
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.003.987,00	30	135.539,99
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		6.003.987,00	30	135.305,11
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		6.003.987,00	30	134.364,58
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.003.987,00	30	132.891,83
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.003.987,00	30	132.360,68
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.003.987,00	30	131.592,58
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.003.987,00	30	130.527,30
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		6.003.987,00	30	129.697,34
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		6.003.987,00	30	129.163,15
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.003.987,00	30	127.736,11
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		6.003.987,00	30	130.941,82
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.003.987,00	30	128.984,97
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.003.987,00	30	128.687,87
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.003.987,00	30	128.806,73
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.003.987,00	30	128.568,99
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.003.987,00	30	128.450,08
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.003.987,00	30	128.687,87
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.003.987,00	30	128.687,87
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.003.987,00	30	127.378,78
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.003.987,00	30	126.961,61
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.003.987,00	30	126.245,72
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.003.987,00	30	125.409,36
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.003.987,00	30	127.140,43
01-mar-20	31-mar-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.003.987,00	30	124.930,88
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.003.987,00	30	124.930,88
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.003.987,00	30	121.931,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.003.987,00	30	121.509,72
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.003.987,00	30	121.509,72
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.003.987,00	30	122.532,26
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.003.987,00	30	122.892,72
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.003.987,00	30	121.329,08
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		6.003.987,00	30	119.821,42
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.003.987,00	30	117.521,94
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.003.987,00	30	116.672,36
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.003.987,00	30	118.006,83
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.003.987,00	30	117.218,67
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.003.987,00	30	116.611,63
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		6.003.987,00	30	116.064,73
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		6.003.987,00	30	116.003,93
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		6.003.987,00	30	115.821,49
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		6.003.987,00	30	116.186,31
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		6.003.987,00	30	115.882,31

01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.003.987,00	30	115.212,92
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	6.003.987,00	30	116.368,63
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	6.003.987,00	30	117.521,94
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.003.987,00	30	118.733,38
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.003.987,00	30	122.592,36
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.003.987,00	30	123.612,92
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	6.003.987,00	30	127.080,83
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	6.003.987,00	30	131.001,01
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	6.003.987,00	30	135.070,13
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.003.987,00	30	140.217,05
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.003.987,00	30	145.605,35
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.003.987,00	30	152.994,51
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.003.987,00	30	159.275,46
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.003.987,00	30	165.820,58
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.003.987,00	30	176.070,95
01-ene-23	30-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.003.987,00	30	182.586,19
Resultados					6.003.987,00		8.445.118,34

SALDO CAPITAL	\$ 6.003.987,00
SALDO INTERESES	\$ 8.445.118,34
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 14.449.105,34
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 650.000,00
TOTAL DEUDA	\$ 15.099.105,34

Atentamente


TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.
C. C. # 3'021.163 Bogotá
T. P. # 72.178 C. S. de la J.

RE: REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó

<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 8:36

Para: OLGA MERCEDES DELGADO CARO <olgadelgado@derechoypropiedad.com>

Ok recibido,

Radicado **2019-00350**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviarán autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

De: Olga Mercedes Delgado <olgadelgado@derechoypropiedad.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 8:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

Señores

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS

DEMANDADO: LIGIA ELENA RÚA ALZATE

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Adjunto al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto fechado 19 de enero de 2023 y notificado por estado electrónico el 20 de enero del mismo año, junto con el poder sustitución y Pronunciamiento a su requerimiento en auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Agradezco la atención prestada.

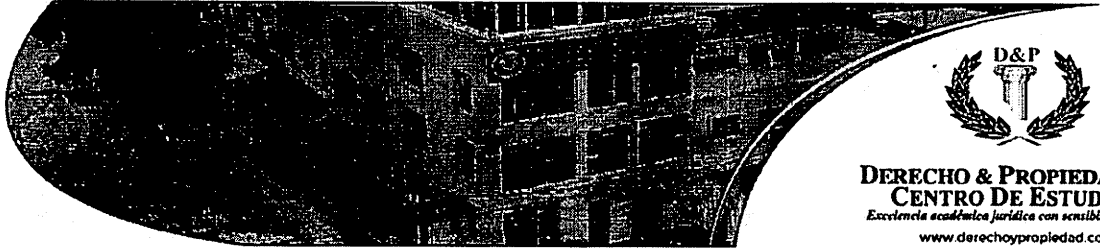
Cordialmente,

Olga Mercedes Delgado Caro.

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 152

Teléfono 305-4667356



DERECHO & PROPIEDAD S.A.
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica jurídica con sensibilidad social
www.derechoypropiedad.com

Señor Juez
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, Antioquia.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS
DEMANDADO: LIGIA ELENA RÚA ALZATE
RADICADO: 05890408900120190035000

LUIS DANIEL TORRES RODRÍGUEZ, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar que sustituyo poder amplio y suficiente al abogado Alfonso Delgado Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91812916 y portador de la tarjeta profesional N° 175501 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente sustitución se realiza en virtud de la facultad conferida por el señor JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS en poder que me fuere otorgado, sustitución que se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Cordialmente,



LUIS DANIEL TORRES RODRÍGUEZ
C.C. 1.152.697.445 de Medellín.
T.P. 298.617 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: danieltr_12@hotmail.com

Acepto,



C.C. 51812916 de Medellín

T.P. 175501 C.S.J.

Correo electrónico: alfonso.delgado@propiedad.com

ID: 38430

2011/07
23-07-2013



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.

www.derechoypropiedad.com

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

E.

S.

D.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS
DEMANDADOS: LIGIA ELENA RÚA ALZATE
RADICADO: 2019-0350

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A SU REQUERIMIENTO EN AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2.022 CONTROL DE LEGALIDAD, VERIFICACIÓN PERDIDA DE COMPETENCIA.

OLGA MERCEDES DELGADO CARO, en calidad de apoderada judicial del demandante, de acuerdo a sustitución de poder que adjunto, solicitando se reconozca personería para actuar, por medio del presente escrito y de acuerdo a auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en el cual se requiere pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión del proceso allegada, por el apoderado de la demandada de igual forma que sea esta oportunidad para solicitar a su despacho, mediante los mecanismos y potestades que le otorga la ley se proceda a realizar CONTROL DE LEGALIDAD y se verifique la PERDIDA DE COMPETENCIA, por los siguientes:

HECHOS

En primer lugar, de acuerdo a lo solicitado por su despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2.022, en el cual pone en conocimiento el memorial allegado por la parte demandada solicitando la suspensión del presente proceso aduciendo que ha radicado demanda de pertenencia, al respecto, le manifiesto **que nos oponemos a dicha solicitud**, toda vez que de lo dicho, no se tiene certeza ni prueba siquiera sumaria, adicional y tal vez de mayor relevancia es lo indicado por la ley artículo 392 del C.G.P.,

"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.

www.derechoypropiedad.com

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda."

Para lo cual se reitera **nuestra oposición** a lo propuesto por la parte demanda y por el contrario se debe dar continuidad al proceso reivindicatorio, esto teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso verbal sumario tal y como su despacho lo ha indicado en auto de fecha 20 de abril de 2.021.

En segundo lugar, es necesario su despacho realice **Control de Legalidad** al trámite procesal, a fin de evitar se violen derechos a las partes procesales o se lleguen a generar nulidades, toda vez que:

Se observa que la demandada se notificó personalmente en el despacho el día 13 de julio de 2020 (acta de notificación folio 23 del expediente), indicando el despacho que debía pronunciarse en el término de 20 días, lo cual no está acorde a la clase de proceso, por tratarse de un **verbal sumario**, el término legal es de 10 días, pero aun así, la demandada radica a su despacho mediante el correo electrónico dispuesto para tal fin, **la contestación de la demanda el 24 de agosto de 2020**, entonces si debido al error en el auto que admitió la demanda en donde se indicó que se trataba de un proceso verbal cuyo término es de 20 días, pero aun así, el término de contestación venció el 12 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que se trata es de un proceso **verbal sumario**, tal y como lo corrigió su despacho, el término para contestar la demanda es de 10 días, los cuales se vencieron el 28 de julio de 2020, por lo que a toda luz la contestación de la demanda es **EXTEMPORANEA**, tal y como al momento de descorrer las excepciones propuestas el abogado del demandante abogado JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, manifestó la **extemporaneidad**, sin que el juzgado al respecto se pronunciara y por el contrario continuo con el trámite procesal omitiendo este hecho tan evidente y de importancia procesal.

Como consecuencia de lo anterior no se debe tener en cuenta las excepciones propuestas por la demandada en la contestación de la demanda y en especial la que hace referencia a la posesión con la cual el despacho dio trámite aplicando el parágrafo primero del artículo 375 del C.G.P., adicional a que la parte demandada no dio cumplimiento a su requerimiento dentro de los 30 días como lo dispone la ley y le requirió su despacho, ya que no allegó en especial las evidencias u fotografías de la valla instalada, como lo dispone en el numeral 7 del mismo artículo.

En tercer lugar, y a luz del artículo 121 C.G.P., "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá



DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.
www.derechoypropiedad.com

competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley. El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. *Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada."*

Para caso que nos ocupa es necesario resaltar que la notificación a la demandada se llevó a cabo el 13 de julio de 2020, por lo tanto, su Señora debió emitir el correspondiente fallo a más tardar el 13 de julio de 2021, lo que a la fecha no ha ocurrido, por lo que se está frente a la **Perdida de Competencia** establecida por la ley, con las correspondientes consecuencias de nulidades a las autos u órdenes impartidas desde el 13 de julio de 2021, ante esta situación es necesario que su despacho proceda a verificar y realizar lo que en derecho corresponda tal y como está determinado por la ley.

PETICIÓN.

Solicito comedidamente a su Honorable Despacho:

1. Se continúe con el trámite procesal dentro del proceso reivindicatorio, toda vez que se reitera, **NO** es procedente, ni la parte demandante está de acuerdo con la suspensión del proceso.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.

www.derechoypropiedad.com

2. Se sirva impartir **Control de Legalidad** a fin de corregir el auto mediante el cual se dio continuidad al trámite judicial de fecha 20 de abril de 2.021, pronunciándose a la extemporaneidad de la presentación de la contestación de la demanda.
3. Se procesa por parte del despacho judicial a verificar y pronunciarse sobre la **Pérdida de Competencia**, lo anterior a fin de evitar se violen derechos fundamentales a las partes y se generen futuras nulidades procesales.

ANEXO:

Escaneada la Sustitución del poder.

Del señor juez atentamente,

OLGA MERCEDES DELGADO CARO

C.C. No. 51.812.416 de Bogotá

T. P. No. 175.501 del C. S. de la J.

Celular 305-4667356

olgadelgado@derechoypropiedad.com.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.
www.derechoypropiedad.com

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

E. S. D.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO – VERBAL SUMARIO- MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS
DEMANDADOS: LIGIA ELENA RÚA ALZATE
RADICADO: 2019-O350
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

OLGA MERCEDES DELGADO CARO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.812.416 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.501 del C. S de la J, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor **JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS**, demandante dentro del presente proceso me permito presentar con el respeto debido, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto fechado 19 de enero de 2023 y notificado por estado electrónico el 20 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

1. En el Auto en comento el despacho hace la siguiente manifestación:

*"revisado el expediente, encontramos que, en el presente proceso, la parte demandada a folio 74 y siguientes con la contestación de la demandada presentó como excepción la prescripción adquisitiva, misma a la que se le imprimió el trámite establecido en el parágrafo 1 del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la cual no es posible ampliar las causales establecidas en la norma procesal ya mencionada, pues la petición de suspensión en este caso no es procedente salvo que ambas partes así lo soliciten y una vez el **Despacho dio traslado de dicha petición a la parte demandante la misma guardó silencio al respecto.**"*

a. En auto 12/12/2022, notificado por estado electrónico del 16 de diciembre de 2022, se da traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto a la petición de suspensión del proceso elevada por el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA. Es decir el término vencía el 16 de enero de 2023.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURIDICA
Area Privados
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.
www.derechoypropiedad.com

- b. El día miércoles 11 de enero de 2.023 se radico mediante correo electrónico el pronunciamiento respecto al traslado de la solicitud de suspensión, por parte de la suscrita abogada apoderada del demandante, con el cual se adjuntó el poder de sustitución, de igual forma se elevaron otras solicitudes con el memorial que se adjuntó en término de ley. El cual se verifico el envío.

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

Olga Mercedes Delgado <olgadelgado@derechoypropiedad.com>

Mié 11/01/2023 16:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (438 KB)

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA.pdf; PODER SUSTITUCION.pdf;

Señores

Luego lo manifestado por el despacho en el Auto de fecha 19 de enero de 2.023 no corresponde a la verdad, ya que como lo demuestro con el recorte se envió en termino la manifestación frente a lo solicitado en el Auto del 12/16/2022.

Ahora el despacho continúa realizando manifestaciones que con llevan a confusiones jurídicas, más aun cuando en autos ha realizado las correspondientes aclaraciones, frente a la naturaleza del proceso:

Además de lo anterior, el presente trámite es un Verbal que por la cuantía del asunto se ubica dentro de los Verbales Sumarios, trámite que según lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso, es improcedente la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo.

De acuerdo al Código General del Proceso, se determina que los procesos VERBALES, se les debe impartir el trámite establecido en el artículo 368, y estos obecen a cuantías entre 40 y 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el proceso **VERBAL SUMARIO**, se encuentra en el artículo 390, en este se encuadran los procesos contenciosos de mínima cuantía, es decir los que no superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el caso que nos ocupa el inmueble no supera los 40 S.M.L.V., es tan así que su Señora de esta forma en autos anterior lo ha dispuesto.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.

www.derechoypropiedad.com

PETICIÓN

1-Por lo anterior señor Juez y con el respeto de siempre solicito revocar el Auto fechado 19 de enero de 2.023 y notificado por estado electrónico el 20 de enero del mismo año, en el sentido de dar trámite al memorial radicado en término.

2-Reconocer personería a la suscrita abogada para proseguir con la representación jurídica del demandante señor JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS.

3-Pronunciarse frente a las peticiones puntuales que se elevan al despacho dentro del escrito al que he hecho alusión radicado por el correo electrónico el 11 de enero de 2023.

Para tal efecto remito anexo a este escrito:

Poder sustitución

Memorial

Soporte envió correo del 11 de enero de 2.023.

Sin otro particular

Atentamente,

OLGA MERCEDES DELGADO CARO

C.C. No. 51.812.416 de Bogotá

T. P. No. 175.501 del C. S. de la J.

Celular 305-4667356

olgadelgado@derechoypropiedad.com.

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

Olga Mercedes Delgado <olgadelgado@derechoypropiedad.com>

Mié 11/01/2023 16:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (438 KB)

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA.pdf; PODER SUSTITUCION.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS

DEMANDADO: LIGIA ELENA RÚA ALZATE

Adjunto al presente poder sustitución y Pronunciamiento a su requerimiento en auto de fecha 15 de diciembre de 2.022.

Agradezco la atención prestada.

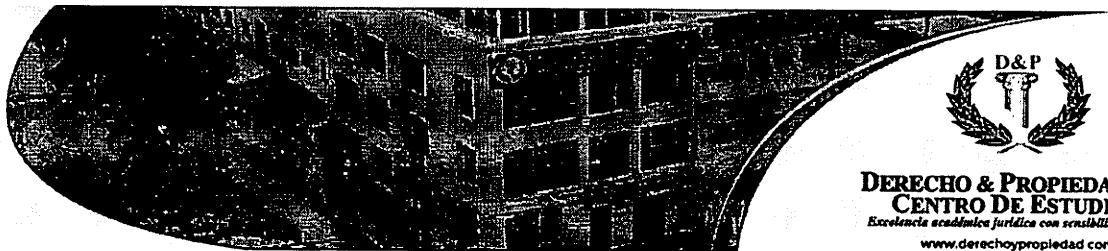
Cordialmente,

Olga Mercedes Delgado Caro.

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 152

Teléfono 305-4667356



DERECHO & PROPIEDAD S.A.
CENTRO DE ESTUDIOS
Excellencia académica jurídica con sensibilidad social
www.derechoypropiedad.com



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext. 152- 3054667356 Bogotá D.C.

www.derechoypropiedad.com

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

E.

S.

D.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS
DEMANDADOS: LIGIA ELENA RÚA ALZATE
RADICADO: 2019-0350

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A SU REQUERIMIENTO EN AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2.022 CONTROL DE LEGALIDAD, VERIFICACIÓN PERDIDA DE COMPETENCIA.

OLGA MERCEDES DELGADO CARO, en calidad de apoderada judicial del demandante, de acuerdo a sustitución de poder que adjunto, solicitando se reconozca personería para actuar, por medio del presente escrito y de acuerdo a auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en el cual se requiere pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión del proceso allegada, por el apoderado de la demandada de igual forma que sea esta oportunidad para solicitar a su despacho, mediante los mecanismos y potestades que le otorga la ley se proceda a realizar CONTROL DE LEGALIDAD y se verifique la PERDIDA DE COMPETENCIA, por los siguientes:

HECHOS

En primer lugar, de acuerdo a lo solicitado por su despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2.022, en el cual pone en conocimiento el memorial allegado por la parte demandada solicitando la suspensión del presente proceso aduciendo que ha radicado demanda de pertenencia, al respecto, le manifiesto **que nos oponemos a dicha solicitud**, toda vez que de lo dicho, no se tiene certeza ni prueba siquiera sumaria, adicional y tal vez de mayor relevancia es lo indicado por la ley artículo 392 del C.G.P.,

"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez libraré oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.
www.derechoypropiedad.com

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda."

Para lo cual se reitera **nuestra oposición** a lo propuesto por la parte demanda y por el contrario se debe dar continuidad al proceso reivindicatorio, esto teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso verbal sumario tal y como su despacho lo ha indicado en auto de fecha 20 de abril de 2.021.

En segundo lugar, es necesario su despacho realice **Control de Legalidad** al trámite procesal, a fin de evitar se violen derechos a las partes procesales o se lleguen a generar nulidades, toda vez que:

Se observa que la demandada se notificó personalmente en el despacho el día 13 de julio de 2020 (acta de notificación folio 23 del expediente), indicando el despacho que debía pronunciarse en el término de 20 días, lo cual no está acorde a la clase de proceso, por tratarse de un **verbal sumario**, el término legal es de 10 días, pero aun así, la demandada radica a su despacho mediante el correo electrónico dispuesto para tal fin, **la contestación de la demanda el 24 de agosto de 2020**, entonces si debido al error en el auto que admitió la demanda en donde se indicó que se trataba de un proceso verbal cuyo término es de 20 días, pero aun así, el término de contestación venció el 12 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que se trata es de un proceso **verbal sumario**, tal y como lo corrigió su despacho, el término para contestar la demanda es de 10 días, los cuales se vencieron el 28 de julio de 2020, por lo que a toda luz la contestación de la demanda es **EXTEMPORANEA**, tal y como al momento de descorrer las excepciones propuestas el abogado del demandante abogado JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA, manifestó la **extemporaneidad**, sin que el juzgado al respecto se pronunciara y por el contrario continuo con el trámite procesal omitiendo este hecho tan evidente y de importancia procesal.

Como consecuencia de lo anterior no se debe tener en cuenta las excepciones propuestas por la demandada en la contestación de la demanda y en especial la que hace referencia a la posesión con la cual el despacho dio trámite aplicando el parágrafo primero del artículo 375 del C.G.P., adicional a que la parte demandada no dio cumplimiento a su requerimiento dentro de los 30 días como lo dispone la ley y le requirió su despacho, ya que no allegó en especial las evidencias u fotografías de la valla instalada, como lo dispone en el numeral 7 del mismo artículo.

En tercer lugar, y a luz del artículo 121 C.G.P., "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext. 152- 3054667356 Bogotá D.C.

www.derechoypropiedad.com

competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. *Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada."*

Para caso que nos ocupa es necesario resaltar que la notificación a la demandada se llevó a cabo el 13 de julio de 2020, por lo tanto, su Señora debió emitir el correspondiente fallo a más tardar el 13 de julio de 2021, lo que a la fecha no ha ocurrido, por lo que se está frente a la **Perdida de Competencia** establecida por la ley, con las correspondientes consecuencias de nulidades a las autos u órdenes impartidas desde el 13 de julio de 2021, ante esta situación es necesario que su despacho proceda a verificar y realizar lo que en derecho corresponda tal y como está determinado por la ley.

PETICIÓN.

Solicito comedidamente a su Honorable Despacho:

1. Se continúe con el trámite procesal dentro del proceso reivindicatorio, toda vez que se reitera, **NO** es procedente, ni la parte demandante está de acuerdo con la suspensión del proceso.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURIDICA

Area Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Ext.152- 3054667356 Bogotá D.C.

www.derechoypropiedad.com

2. Se sirva impartir **Control de Legalidad** a fin de corregir el auto mediante el cual se dio continuidad al trámite judicial de fecha 20 de abril de 2.021, pronunciándose a la extemporaneidad de la presentación de la contestación de la demanda.
3. Se procesa por parte del despacho judicial a verificar y pronunciarse sobre la **Pérdida de Competencia**, lo anterior a fin de evitar se violen derechos fundamentales a las partes y se generen futuras nulidades procesales.

ANEXO:

Escaneada la Sustitución del poder.

Del señor juez atentamente,

OLGA MERCEDES DELGADO CARO

C.C. No. 51.812.416 de Bogotá

T. P. No. 175.501 del C. S. de la J.

Celular 305-4667356

olgadelgado@derechoypropiedad.com.

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

Olga Mercedes Delgado <olgadelgado@derechoypropiedad.com>

Mié 11/01/2023 16:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (438 KB)

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA.pdf; PODER SUSTITUCION.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-00350

DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS

DEMANDADO: LIGIA ELENA RÚA ALZATE

Adjunto al presente poder sustitución y Pronunciamiento a su requerimiento en auto de fecha 15 de diciembre de 2.022.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Olga Mercedes Delgado Caro.

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 152

Teléfono 305-4667356

